



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 329-2017-PCNM

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO: El expediente de evaluación integral y ratificación de don William Pedro Menendez Peña, Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Ilo del Distrito Fiscal de Moquegua; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 699-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua, habiendo juramentado al cargo el 25 de enero de 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154°, numeral 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2017- RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don William Pedro Menéndez Peña, Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua, siendo su período de evaluación del 25 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado la adopción del acuerdo del pleno, tomado en sesión del 21 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: Registra una medida disciplinaria firme dentro del período de evaluación, no obstante se aprecia que ésta se refiere a cuestiones de orden jurisdiccional, en las cuales ha acreditado que no existió intencionalidad en su comisión.

b) Participación ciudadana: Se advierte que no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada dentro del período de evaluación, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: En el período sujeto a evaluación, registra un reconocimiento.

d) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: El magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Tacna en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

N° 329-2017-PCNM

f) Información patrimonial: El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

g) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 24.49 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido la calificación de 17.74 puntos en total y un promedio por muestra de 1.6127, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del período de evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo que no es atribuible al magistrado evaluado. Sin embargo, los indicadores del ítem observaciones de celeridad y rendimiento permiten advertir que durante el período sujeto a evaluación, el magistrado ha mantenido en promedio un nivel de producción adecuado, siendo éste un dato relevante y favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.

d) Organización del trabajo: El magistrado evaluado ha obtenido 5.40 puntos en total con un promedio de 1.35 de un total de cuatro (04) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro. Sin perjuicio de lo indicado, es recomendable que el magistrado, presente los informes que se requieren en este aspecto dentro de los plazos previstos reglamentariamente.

e) Desarrollo profesional: En el período sujeto a evaluación, ha denotado una preocupación por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Así se advierte, que el magistrado ha realizado tres (03) diplomados sobre Técnicas de Investigación del Delito, Nuevo Código Procesal Penal y Delitos Informáticos, todos con notas aprobatorias y en materias que favorecen el mejoramiento continuo de sus competencias para la función fiscal que viene desempeñando, además de haber participado en eventos académicos realizados por la Academia de la Magistratura.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 329-2017-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

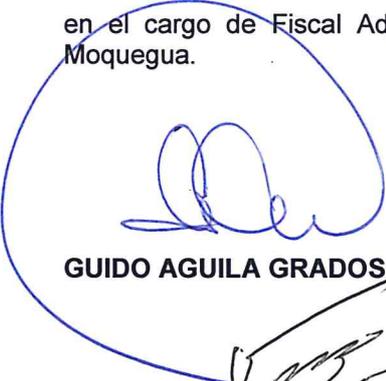
Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM) y el Acuerdo N° 1094-2017 adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 21 de junio de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don William Pedro Menéndez Peña en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Ilo del Distrito Fiscal de Moquegua.

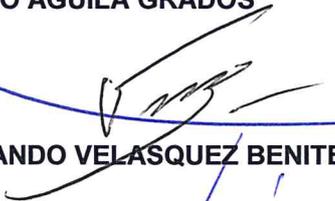
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



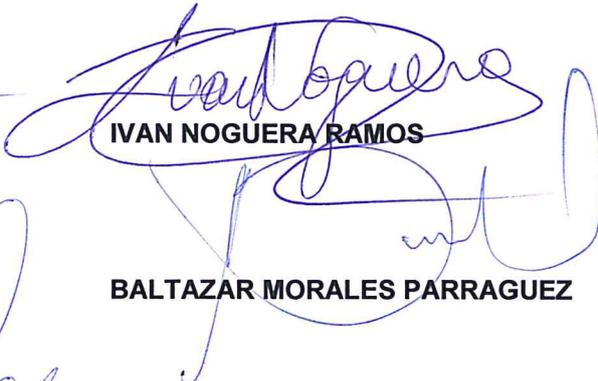
GUIDO AGUILA GRADOS



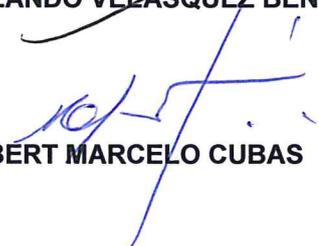
JULIO GUTIERREZ PEBE



ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

